

**IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****UPAD SOCIAL - JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1  
DE VITORIA-GASTEIZ****Seguridad social accidente de trabajo 525/2016**

Jesús Sevillano Hernández, letrado de la Administración de Justicia de la UPAD Social - Juzgado de lo Social número 1 de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos seguridad social accidente de trabajo 525/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Basilio Sánchez Acedo contra Construcciones Urasa SA, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo MUTUALIA y Tesorería General de la Seguridad Social sobre incapacidad permanente se ha dictado la siguiente:

**Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: Jesús Sevillano Hernández

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de octubre de 2016.

**Antecedentes de hecho**

Único. Con fecha 18 de octubre de 2016 se ha recibido en esta oficina judicial, procedente de la oficina de reparto, escrito de demanda presentado el 17 de octubre de 2016 por Basilio Sánchez Acedo, en materia de Seguridad Social, figurando como parte demandada Construcciones Urasa SA, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo MUTUALIA y Tesorería General de la Seguridad Social.

**Fundamentos de derecho**

Primero. Examinada la anterior demanda se estima que este juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma, según lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley de Jurisdicción Social (LJS).

Segundo. Por otra parte, la demanda cumple con los requisitos precisos, por lo que procede admitirla a trámite y señalar el día y la hora en que haya de tener lugar el acto del juicio, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 82.1 de la LJS).

Tercero. Dispone el artículo 81.4 de la LJS que si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, o de anticipación o aseguramiento de la misma, como ha ocurrido en este caso, se dará cuenta al juez para que resuelva lo procedente y que esta resolución habrá de notificarse junto con la admisión a trámite de la demanda y la notificación del señalamiento.

**Parte dispositiva**

1. Se admite a trámite la demanda sobre seguridad social presentada por Basilio Sanchez Acedo, teniendo por parte demandada a Construcciones Urasa SA, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo MUTUALIA y Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Se señala para el juicio el día 12 de diciembre de 2016, a las 09:00 horas, en la Sala vistas 11 -planta 0.

Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes, que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.3 de la LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 94 de la LJS).

b) A la parte demandante, que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la LJS).

c) A la parte demandada, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).

d) A la parte demandada, que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de letrado, y que si él/ella también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

e) A la parte demandada que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

f) A ambas partes que el domicilio y los datos de localización que se faciliten para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no faciliten otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deben comunicar a esta oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

3. Tratándose de un proceso de Seguridad Social, reclámese a la entidad gestora u organismo gestor o colaborador, la remisión del expediente o de las actuaciones administrativas practicadas en relación con el objeto de la demanda, en original o copia, en soporte escrito o preferentemente informático y, en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la misma, en el plazo de diez días desde la recepción del oficio, acompañando copia de la demanda y documentos presentados.

Si se remitiese el expediente original, será devuelto a la entidad de procedencia, firme que sea la sentencia, dejando en los autos nota de ello (artículo 143.1 de la LJS).

Así mismo, requiérase al citado organismo informe de si tiene conocimiento de la existencia de otras demandas en las que se deduzcan pretensiones en relación con el mismo acto o actuación (artículo 143.2 de la LJS).

4. Oficiese a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para que remita a este juzgado, en el plazo de diez días siguientes a la recepción del oficio, informe relativo a las circunstancias en que sobrevino la enfermedad profesional, trabajo que realizaba el enfermo, salario que percibía y base de cotización (artículo 142.2 de la LJS). Al oficio se acompañará copia de la demanda y documentos aportados.

5. Respecto a las diligencias de preparación de la prueba solicitadas en la demanda, dese cuenta a S. S<sup>a</sup> para resolver lo procedente, notificándose la resolución que dicte junto con este decreto.

Dese cuenta a S. S<sup>a</sup> a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante el letrado de la Administración de justicia, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de citación a Construcciones Urasa SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 3 de noviembre de 2016

*EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*